Nota DNC N° 10332/2021

Asunción, 01 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394028
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas
Entidad	Municipalidad de Capiibary
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Teniendo en cuenta el objeto del llamado (almuerzo escolar) la licitación se debe realizar por contrato abierto por cantidades mínimas y máximas.
2. Observamos en el dictamen que para la elaboración de precios referenciales la convocante ha seleccionado 1 de las posibles opciones previstas en la reglamentación vigente, al respecto solicitamos que para la elaboración de precios referenciales la convocante debe seleccionar al menos tres precios obtenidos de la **combinación de dos o más opciones** de las indicadas en el Anexo de la Resolución DNCP Nº 1890/2020, además de indicar la metodología y adjuntar los documentos respaldatorios.
3. La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19
4. La forma de pago que la convocante ha indicado en el SICP y en el pliego remitido difieren entre sí.
5. Solicitamos a la convocante actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP ***con sus respectivos cargos*** (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

6. El ID que han indicado en la proforma de invitación a los potenciales oferentes no corresponde al llamado de la referencia (390816)
7. En el dictamen justificativo de agricultura familiar mencionan normativa que ya se encuentra derogada.
8. Consultamos a la convocante si correspondería la forma de pago que han indicado en el pliego (mensual) considerando que solo por 10 (diez) días durará el servicio de provisión del servicio conforme se visualiza en la autorización del MEC.
9. Considerando lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1208/2021, solicitamos a la convocante **remitir el dictamen** referente al informe cuatrimestral. (**no una nota**).
10. Replantear la vigencia del contrato teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación (almuerzo escolar)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)